

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2021-00451-00

DEUDOR: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente digital y como quiera que la Superintendencia de Sociedades informa que la liquidadora designada en auto del 01 de septiembre de 2.021, no hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, este despacho procede a relevar a la doctora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS y en su lugar, una vez revisada la lista oficial de auxiliares de la justicia tomada de la página Web oficial de la Superintendencia de Sociedades, DESÍGNESE COMO LIQUIDADOR dentro del presente asunto al siguiente profesional del derecho:

NOMBRE	APELLIDO	TELEFONO/EMAIL
JAIRO	SOLANO GOMEZ	3002412139 - 3164152525 jasogo@hotmail.com

FIJANDOSE como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 1.2% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2.015, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015, una vez finalizada la etapa de venta de los activos.

Así mismo se le ORDENA rendir el informe de que trata el ARTÍCULO 2.2.4.4.8.1 del decreto Reglamentario del Sector Justicia No.1009 de 2015 que dispone que el liquidador en el procedimiento de liquidación patrimonial presentar informes trimestralmente al juez del procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pagos de gastos de administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, el primer informe tendrá que presentarse dentro de los próximos veinte (20) días. En caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 46. *“Régimen aplicable a los liquidadores. Los liquidadores se sujetarán, en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previsto en el Decreto número 962 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Por otra parte, como quiera que dicha decisión afecta los proveídos siguientes a dicha designación, por lo que se dispondrá dejar sin efecto el inciso 1 del auto de fecha 09 de mayo de 2.023, providencia fechada el 18 de mayo de 2.023, inciso 1 del auto de junio 07 de 2.023 y los incisos 3, 4, 5 y 6 de providencia de fecha 16 de agosto de 2.023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light blue rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libra oficio 3347 al Dr. Jairo Solano Gómez.